

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
Artículo 181 Ley 1437 de 2011  
ACTA No. 002

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Hora de iniciación: 3:56 p.m.

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUDOVINA CABALLERO DE RODRÍGUEZ  
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL -UGPP-  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2018-00012-00

### I. ASISTENTES:

1.1.- Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

#### 1.2.- PARTE DEMANDANTE

APODERADO PRINCIPAL DE LA DEMANDANTE:

NOMBRE: WALDI AVENDAÑO TOLOZA. Cédula de ciudadanía No. 1.064.789.247.  
T.P. No. 224.666 del C.S.J.

#### 1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, Procurador 47 Judicial para  
Asuntos Administrativos.

### II. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se interroga a los sujetos procesales si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso.

- Al apoderado de la parte demandante: Conforme.
- Al Agente del Ministerio Público: Conforme.

Una vez revisadas por el despacho cada una de las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que no se han presentado vicios o irregularidades que invaliden lo actuado.

### 3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Fueron allegados al expediente los siguientes documentos:

- Respuesta del Profesional Universitario (Talento Humano) del Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E., a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. GJ 2448 de 11 de diciembre de 2019, con la cual remite copia de las cotizaciones a pensión realizadas en los últimos 10 años a favor de la señora LUDOVINA CABALLERO DE RODRÍGUEZ. (Folios 475 a 799 del expediente).
- Respuesta del Profesional Especializado del Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. GJ 2452 de

11 de diciembre de 2019, con la cual remite certificación electrónica de tiempos laborados a nombre de la señora LUDOVINA CABALLERO DE RODRÍGUEZ. (Folios 800 a 805 del expediente).

Las anteriores pruebas, se incorporan al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de las mismas, si a bien lo tienen, dentro de los términos legales establecidos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la demandante: Sin observación.
- Al Agente del Ministerio Público: Ninguna observación.

AUTO: De esta manera, el Despacho da por concluida la etapa probatoria.

#### 4.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, oportunidad en la cual, el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

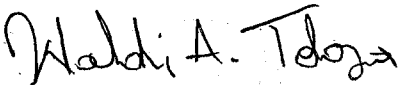
Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la demandante: Sin recurso.
- Al Agente del Ministerio Público: Conforme con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:01 de la tarde, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

  
CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado

  
JESÚS E. RODRÍGUEZ OROZCO  
Procurador 47 Judicial

  
WALDI AVENDAÑO TOLOZA  
Apoderado de la demandante